

**DICTAMEN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE OBRA
DEL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.
ASIG-001/13-AD**

**Hostotipaquillo, Jalisco, a 25 veinticinco de Febrero del 2013 dos mil
Tercero.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 73 y 86 de la Constitución del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción II, VI, XI y XIII, 48 fracción IV y VI, 64, 66 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1º, 10, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; artículo 3 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, así como las Disposiciones para la aplicación de los recursos del RAMO 33, emito el presente **DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, a través del programa Denominado **“RAMO 33 INFRAESTRUCTURA”** en la realización de obra pública de interés para la colectividad. Como parte de dicho programa se implementa la realización la OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA COMUNIDAD DEL TEQUESQUITE**; dicha obra prevé la participación económica y la responsabilidad del Gobierno Municipal en su contratación y ejecución, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II.- Es importante el connotar la urgente necesidad de la realización de la obra publica enunciada con antelación antes del 31 de Diciembre del presente año, a efecto de brindar servicios públicos con eficiencia a la ciudadanía del municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, por lo que resulta necesario la contratación de empresas contratistas con amplia experiencia y capacidad de respuesta inmediata, en el proceso de realización de la obra publica, así mismo que cuente con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

III.- Así mismo, es de destacarse lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas, mismo que textualmente prevé;

“Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.”

Es por ello, que dentro de modernización y desarrollo administrativo enunciado por el numeral señalado con antelación, este Gobierno Municipal hace suyo el compromiso de promover la simplificación administrativa en la reducción, realización y transparencia de los procedimientos y trámites para la ejecución de la obra publica en el Municipio, como parte de las políticas publicas adoptadas por la presente administración municipal.

IV.- Entre las facultades y obligaciones del C. Presidente Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, señaladas por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentran la de administrar de forma general el Gobierno Municipal, la administración de los caudales municipales, así como vigilar el destino y el monto de los

mismos, sus recursos humanos y materiales, el control y la evaluación gubernamental, planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- Que en virtud de lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el C. Presidente Municipal, es el responsable de planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales, cuidando el buen estado y el mejoramiento de los bienes pertenecientes al municipio, a través de la coordinación de todas las labores de los servicios públicos municipales, proyectando y dotando de mantenimiento a las obras públicas municipales, y de infraestructura municipal en general.

VI.- En este tenor de ideas, este Gobierno Municipal, considera inminente el establecer un mecanismo de asignación de obra pública donde además de cumplir con los términos dispuesto por la Ley en la materia, dicha asignación deba de realizarse con la agilidad y transparencia necesaria, garantizando las mejores condiciones para el Municipio, como lo son; precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad a fin de proveer la simplificación administrativa, reducción, realización y transparencia de los procedimientos y tramites para la realización de la obra pública.

VII.- La selección del método de excepción se realiza en base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia necesarios para garantizar las mejores condiciones al municipio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTACION LEGAL

Cabe la pena connotar lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 mismo que prevé lo siguiente:

Artículo 134.- *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Tomando en cuenta la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obras publicas enunciadas en el punto I, del presente Acuerdo, por los motivos que señalados con antelación, y dado que se encuentra dentro de un caso de excepción a la licitación pública tal y como lo prevén los artículos 41, y 42 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que textualmente señalan;

CAPITULO III **"De las excepciones a la licitación pública**

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, Fracción IV de esta Ley.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
....

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el mecanismo idóneo para adjudicar la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE EL TEQUESQUITE**; bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Municipio, dispuestos por el artículo 38 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y así con fundamento legal en los artículos 104 Fracción I, 105 primer párrafo, 106 y 182 de la ley de obras públicas del estado de Jalisco, y en lo aplicable al reglamento de la ley de obras públicas del estado de Jalisco ,dan como resultado que el procedimiento aplicable para la adjudicación, del contrato específico, es el de **ADJUDICACION DIRECTA**.

SEGUNDO.- Por las razones antes expresadas tengo a bien a determinar la asignación de la obra pública denominada: **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DEL TEQUESQUITE**; a la empresa **HIDRÁULICOS ARREAVAL S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la finca marcada con el número 1040-16 Av. San Víctor, Fracc. Real del Valle, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; RFC: HAR-090317-EM3.

TERCERO.- La adjudicación del contrato señalado en el punto que antecede se realizarán con un monto total de **\$305 399.34 (TRECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)**.

CUARTO.- La fecha de ejecución de los trabajos enunciados en el resolutivo primero del presente acuerdo se será la fecha que se estipule en el contrato de obra pública que se formule para tal efecto.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias y entidades municipales que deban conocerlo, para que en el ámbito de su competencia y tomen las acciones relativas a su debido cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Remítase el presente acuerdo a la Contraloría y a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, para los efectos correspondientes de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

Cumplase.-

Así lo resolvió el Ciudadano Presidente Municipal de Ayuntamiento del Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, en presencia del Contralor Municipal y del Encargado de la Hacienda Municipal.



TEC. LUIS ANTONIO LEÓN SUÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA
ADMON. 2012-2015

C. C. P. LIC. EDUARDO FRANCISCO JIMENEZ VEGA- SECRETARIO Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. C. P. LIC. LUIS ALBERTO CAMACHO FLORES.- ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.
C. C. P. C. FELIPE BONILLA CARRILLO.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C.C.P. ARCHIVO.